

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Orden de 08/03/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se modifica la Orden de 12/03/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. [2011/5258]

Desde la publicación de la orden de 12 de marzo de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha y la posterior publicación de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, se ha puesto de manifiesto la necesidad de precisar determinados aspectos relativos a la organización y desarrollo de las pruebas de acceso que en la misma se regulan.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, a propuesta de la Viceconsejería de Educación, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único.

Modificación de la Orden de 12 de marzo de 2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Uno. Se da nueva redacción al apartado cuarto, en los siguientes términos:

“Cuarto.- Convocatoria anual.

La Consejería competente en materia de educación convocará las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional al menos una vez al año. Esta convocatoria podrá constar de dos períodos para la realización de las mismas y en ella se establecerán los períodos y lugares de inscripción y presentación de la documentación necesaria, las fechas de realización de las pruebas y se ordenarán cuantos plazos y procedimientos se deriven de la presente Orden”.

Dos. Se da nueva redacción al apartado sexto, en los siguientes términos:

“Sexto.- Inscripción y documentación.

1. Cuando sea necesario se adjuntará a la inscripción la documentación que acredite que el interesado reúne los requisitos para la exención y la convalidación de la parte de la prueba que proceda, en función de lo dispuesto en los apartados undécimo, decimotercero y decimosexto de esta Orden.

2. Quienes soliciten admisión para realizar la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año natural en que se realiza la prueba, deberán acreditar que están en posesión del título de Técnico mediante alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia debidamente compulsada del citado título.
- Resguardo acreditativo de la solicitud del título de Técnico.
- Certificación académica que acredite la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo.
- Fotocopia debidamente compulsada de la página del Libro de Calificaciones de Formación Profesional donde consta la expedición de dicho título.

En la Resolución por la que se convoquen las pruebas de acceso se definirá el momento en el que deba acreditarse este requisito.

3. En los lugares establecidos para la recepción de la documentación comprobarán dicha documentación conforme a lo regulado en la convocatoria.

Las Delegaciones Provinciales, designarán el personal de apoyo necesario que revisará la documentación aportada por el solicitante. Así mismo, se podrá designar personal de apoyo que asesorará en la estimación o desestimación de las exenciones solicitadas en base a la documentación aportada a la comisión de valoración correspondiente.

4. Una vez concluida la revisión de la documentación aportada, se facilitará la información a los solicitantes sobre su admisión o exclusión indicando las partes de la prueba que pudieran tener exentas y la documentación pendiente de aportar. En el caso de no ser admitidos se detallarán los motivos de su exclusión. Contra esta decisión los interesados podrán interponer reclamación ante la propia comisión en el plazo que establezca la convocatoria anual, que en ningún caso será inferior a tres días hábiles.

5. Una vez resueltas las reclamaciones, se determinarán de forma definitiva los solicitantes que son admitidos y excluidos y las exenciones y convalidaciones estimadas, en los mismos términos establecidos en el punto anterior. Contra esta decisión los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el correspondiente Delegado o Delegada Provincial competente en materia de educación.

6. En los centros que la Delegación Provincial designe como sedes para realizar las pruebas de acceso se nombrarán las comisiones de evaluación. Según el número de inscritos podrá constituirse más de una comisión por centro.”

Tres. Se da nueva redacción al apartado séptimo, en los siguientes términos:

“Séptimo.- Comisiones de evaluación. Composición y nombramiento.

1. La realización y calificación de las pruebas estarán a cargo de las Comisiones Evaluadoras constituidas con arreglo a los apartados siguientes.

2. Las Comisiones serán nombradas por el Delegado o Delegada Provincial competente en materia de educación.

3. La participación como miembro de las comisiones de evaluación de las pruebas reguladas en esta Orden, tendrá carácter obligatorio.

El Delegado o Delegada Provincial competente en materia de Educación podrá conceder la dispensa de la participación en este procedimiento, en base a las circunstancias establecidas para ello.

Los miembros de las comisiones de evaluación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Delegación Provincial correspondiente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas.

4. Las Comisiones de Evaluación estarán constituidas por un Presidente y Vocales, cuyo número y especialidad se especifica en el número 5 de este apartado. Actuará como Secretario el Vocal de menor edad.

5. Los Vocales de cada comisión pertenecerán a las especialidades del profesorado que se describen a continuación:

A. Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Al menos un Vocal de Lengua y Literatura.
- Al menos un Vocal de Geografía e Historia.
- Al menos un Vocal de Matemáticas o de Tecnología o de Física y Química o de Biología y Geología o Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1635/95 de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10).

B. Pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior:

- Al menos un Vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Al menos un Vocal de la especialidad de Matemáticas.
- Al menos un Vocal de cada una de las especialidades con atribución docente en las materias de cada opción de la parte específica, correspondientes a las materias de Bachillerato sobre las que versa la prueba.

6. Los miembros de la comisión que se nombren para la realización de estas pruebas percibirán la correspondiente indemnización por las actividades realizadas, de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

7. Las Delegaciones Provinciales competentes en materia de Educación garantizarán el apoyo administrativo a las Comisiones Evaluadoras por parte de las Secretarías de los centros docentes en los que actúen las mismas, designando, en los casos en los que sea necesario, personal de apoyo específico para el tiempo que sea necesario.”

Cuatro. Se añade el apartado séptimo bis, en los siguientes términos:

“Séptimo bis. Comisiones de valoración. Composición y nombramiento.

Las Comisiones de valoración serán nombradas por el Delegado o Delegada Provincial correspondiente y estarán constituidas como se detalla a continuación:

1. Un Presidente y los Vocales, pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que impartan docencia en ciclos formativos de Formación Profesional, realizando las funciones de Secretario el Vocal de menor edad.

2. La participación como miembro de las comisiones de valoración de las pruebas reguladas en esta Orden, tendrá carácter obligatorio. El Delegado Provincial competente en materia de Educación podrá conceder la dispensa de la participación en este procedimiento, en base a las circunstancias establecidas para ello.

Los miembros de las comisiones de valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Delegación Provincial correspondiente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas.”

Cinco. Se da nueva redacción al apartado octavo, en los siguientes términos:

“Octavo.- Funciones de las Comisiones de evaluación.

La comisión de evaluación de las pruebas de acceso a Grado Medio y Superior desempeñará las siguientes funciones:

- a. Aplicación de las pruebas de acceso, así como la corrección y calificación de las mismas.
- b. Cumplimentación de las actas de evaluación.
- c. Resolución de las reclamaciones a las calificaciones de las pruebas, si las hubiere.
- d. Velar el correcto desarrollo del proceso y por la confidencialidad de las pruebas con anterioridad a su realización.
- e. Cuantas otras funciones relacionadas con la realización de las pruebas de acceso les sean encomendadas en la Resolución por la que sean convocadas las pruebas.”

Seis. Se añade el apartado octavo bis en los siguientes términos:

“Octavo bis. Funciones de las Comisiones de valoración.

La comisión de valoración de las pruebas de acceso a grado medio y superior desempeñará las siguientes funciones:

- a. Valoración de la documentación presentada por los aspirantes y verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a las pruebas.
- b. Determinación de las exenciones solicitadas en base a la documentación acreditativa presentada.
- c. Elaboración de la relación de solicitantes admitidos y excluidos, con indicación en éste último caso de los motivos de exclusión.
- d. Resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes.”

Siete. El apartado undécimo queda redactado en los siguientes términos:

“Undécimo. Exenciones en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Quedarán exentos de la realización de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Tener superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- b. Tener superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en cualquiera de sus opciones.

2. Estarán exentos de la parte de comunicación quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber superado la materia de Lengua Castellana y Literatura del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- b. Por haber superado el ámbito de comunicación de un segundo curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en alguna modalidad de dos años académicos.
- c. Haber superado el ámbito de comunicación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente.
- d. Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.

3. Estarán exentos de la parte social quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber superado la materia de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, así como la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.
- b. Por haber superado el ámbito social de un segundo curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en alguna modalidad de dos años académicos.
- c. Haber superado el ámbito social del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente.
- d. Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria y la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

4. Estarán exentos de la parte científico-tecnológica quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

- a. Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- b. Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa.
- c. Estar en posesión de un certificado de profesionalidad emitido por la administración laboral.
- d. Haber superado las materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria de Matemáticas, Tecnología, Física y Química y Biología y Geología.
- e. Por haber superado el ámbito científico-tecnológico de un segundo curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en alguna modalidad de dos años académicos.
- f. Haber superado el ámbito científico-tecnológico del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas o equivalente.
- g. Haber superado el ámbito científico-tecnológico de un programa de diversificación curricular de Educación Secundaria Obligatoria.
- h. Haber superado todos los módulos profesionales asociados a una unidad de competencia de un ciclo formativo.
- i. Haber acreditado todas las unidades de competencias asociadas a un ciclo formativo.

5. Los interesados acreditarán su derecho a las anteriores exenciones mediante alguna de la siguiente documentación que deberán acompañar a su solicitud:

- a. Certificación académica personal que acredite la superación de los módulos, materias, áreas o ámbitos que dan derecho a la exención de la parte de la prueba que corresponda, así como la calificación obtenida.
- b. Fotocopia compulsada del Certificado de Profesionalidad emitido por la administración laboral.
- c. Documentación acreditativa de la experiencia laboral:
 - Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.
 - Para trabajadores por cuenta propia: certificado del periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos y certificado de la inscripción en el censo de obligados tributarios.

d. Certificación de la acreditación de las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo de Formación Profesional.”

Ocho. El apartado decimotercero queda redactado en los siguientes términos:

“Decimotercero. Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. Quedarán exentos de la realización de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan superada la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

2. Quedarán exentos de la parte específica quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Tener el título de Técnico correspondiente a alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar.

b. Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II o superior, correspondiente a alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar.

c. Acreditar una experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica solicitada.

d. Tener superados todos los módulos profesionales que tengan asociadas unidades de competencia pertenecientes a un título de Técnico Superior de la opción solicitada.

e. Tener acreditadas todas las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo de grado superior de una familia profesional perteneciente a la opción que solicita.

f. De acuerdo con lo previsto en el RD 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, quienes acrediten la condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento quedarán exentos de realizar la parte específica de la opción en la que se incluye la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

En la Resolución por la que se convoque la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos se determinarán los supuestos en los que no es necesario adjuntar documentación. Los participantes acreditarán su derecho a las exenciones solicitadas a través de la siguiente documentación:

a. Fotocopia compulsada del título de Técnico, o resguardo acreditativo de su solicitud, o certificación académica que acredite la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo de Grado Medio alegado, o fotocopia debidamente compulsada de la página del Libro de Calificaciones de Formación Profesional donde consta la expedición de dicho título.

b. Fotocopia compulsada del Certificado de Profesionalidad de nivel II o Superior emitido por la administración laboral.

c. Certificación académica personal que acredite la superación de las materias de Bachillerato que dan derecho a la exención.

d. Certificación académica personal que acredite la superación de todos los módulos profesionales que tengan asociadas unidades de competencia pertenecientes a un título de Técnico Superior de la opción solicitada.

e. Certificación de la acreditación de las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional perteneciente a la opción solicitada.

f. Certificación acreditativa de la condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

g. Documentación acreditativa de la experiencia laboral.

- Para trabajadores por cuenta ajena deberán aportarse los siguientes documentos:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado/a, donde conste la empresa/s, la categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el período/s de contratación y, Certificación de la empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato/s, la actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicadas a la misma/s

- Para trabajadores por cuenta propia, los siguientes documentos:

Certificación del período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos,

Certificaciones de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios y,

Memoria descriptiva, realizada por el interesado, de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

3. Aquellos aspirantes que acrediten tener superadas todas las materias que solicitan realizar y que constituyen cualquiera de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, podrán solicitar la exención

de la parte que corresponda. En el caso de materias que se impartan en los dos cursos de bachillerato, para obtener la exención que proceda se deberán haber superado las correspondientes a ambos cursos.

Para la estimación de la exención de la parte común se considerará superada la materia de matemáticas a aquellos solicitantes que acrediten haber aprobado la materia de segundo de Bachillerato de Matemáticas o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.

Los interesados acreditarán su derecho a estas exenciones mediante certificación académica personal que acredite la superación de las materias que dan derecho a la exención de la parte o partes de la prueba que corresponda.

4. Igualmente estarán exentos de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en alguna de las otras opciones distintas a la que opta el aspirante lo que se acreditará mediante la presentación del certificado de superación de la prueba correspondiente.”

Nueve. Se da nueva redacción a los números 1 y 4 del apartado decimocuarto en los siguientes términos:

“Decimocuarto.- Calificación de la prueba.

1. Cada una de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de Grado Superior se calificarán numéricamente entre 0 y 10. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes, y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Para que se proceda a realizar la media entre las materias de las que se componen las partes deberá haber obtenido un mínimo de cuatro en cada una de ellas. En caso de exención de alguna de las partes, ésta se calificará como “Exento” y para el cálculo de la nota final de la prueba sólo se considerará la calificación de la parte de la prueba no exenta.

Si en el primer periodo de realización de la prueba no se pudiese realizar la media aritmética de las materias que conforman una parte por no haber alcanzado una calificación igual o superior a 4 en alguna de las materias, se podrá realizar en el segundo periodo únicamente el examen correspondiente a la materia no superada, respetándose la calificación en el resto de las materias.

Cuando el interesado haya solicitado la exención de una parte de la prueba y realice dicha parte, si la exención es estimada no se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la misma, prevaleciendo la exención solicitada y estimada.

Quienes superen las pruebas de acceso a ciclos formativos en el primer periodo del año y deseen mejorar su calificación podrán realizar de nuevo la prueba completa o solo una parte de ella en el segundo periodo del año. En todo caso, se mantendrá la validez y efectos de la mejor calificación obtenida.

En aquellos casos en los que se declare la exención de todas las partes que componen la prueba de acceso la calificación de la prueba será de 5.

4. Los resultados de la evaluación de las pruebas de acceso se reflejarán en un acta de evaluación según los modelos establecidos en el programa de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha.”

Diez. Se da nueva redacción al apartado decimoquinto en los siguientes términos:

“Decimoquinto. Certificación de superación de la prueba.

1. Quienes hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio podrán solicitar, en la Secretaría del centro educativo, la expedición del certificado respectivo en el que deberá constar la nota final obtenida y su validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio, según el modelo establecido en el programa de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, facultando al interesado para solicitar la matrícula en las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio. Por tanto, no equivale a la posesión de titulación académica alguna, ni a la superación de ninguna área de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Quienes hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior podrán solicitar, en la Secretaría del centro educativo, la expedición del certificado respectivo en el que deberá constar la nota final obte-

nida y su validez para cursar los ciclos formativos de grado superior de cualquiera de las familias profesionales la opción correspondiente superada, según el modelo establecido en el programa de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso a los ciclos formativos especificados en la misma en todo el Estado, facultando al interesado para solicitar la matrícula en esas enseñanzas. Por tanto, no equivale a la posesión de titulación académica alguna, ni a la superación de ninguna materia de Bachillerato.

Once: Se da nueva redacción al apartado decimosexto en los siguientes términos:

“Decimosexto.- Certificación de superación parcial de la prueba.

Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso a ciclos formativos, pero hayan obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en alguna de sus partes, podrán solicitar una certificación parcial, según el modelo establecido en el programa de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha, que permitirá la convalidación de la parte superada en las pruebas de acceso que se convoquen durante los siguientes cuatro años por la Administración educativa de Castilla-La Mancha, manteniendo la calificación obtenida.”

Doce. Se añade la disposición adicional cuarta en los siguientes términos:

“Disposición adicional cuarta. Efectos de la superación total o parcial de la prueba en las enseñanzas deportivas. En el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla-La Mancha la acreditación de la superación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional sustituirá a la prueba de madurez para el acceso al Grado Superior de las enseñanzas deportivas.”

Trece. Se suprimen las disposiciones transitorias primera y segunda.

Catorce. Se suprimen los anexos II, III, IV y V A y V B.

Quince. Se da una nueva redacción a la disposición final primera quedando redactada en los siguientes términos:

“Primera. Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación y Cultura para el desarrollo de lo contemplado en esta Orden.”

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2011

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO